

ITE-CG 15/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES, EL LABORAL SANCIONADOR Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

## ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero del dos mil dieciséis y entró en vigor el diez de marzo de dos mil dieciséis.
- **3.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 79/2017, aprobó el Manual del procedimiento laboral disciplinario del personal de la rama administrativa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** En Sesión Ordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG 162/2020, reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa de dicho Instituto.
- **5.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Pública Ordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 276/2021, aprobó los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **6.** El veinticuatro de febrero de la presente anualidad, mediante oficio número ITE-CIGyND-020/2022, la Lic. Erika Periañez Rodríguez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, solicitó la elaboración del proyecto de Acuerdo

para la aprobación de los Lineamientos para Regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el personal de la rama administrativa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, de salvaguarda el sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto de conformidad a lo establecido en el artículo 51 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; este Consejo General tiene entre sus atribuciones, expedir reglamentos y lineamientos necesarios para el funcionamiento de este Instituto.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. El presente Acuerdo tiene por objeto definir la fase preliminar, los procedimientos de conciliación y sancionador y recurso de inconformidad de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad para el personal de la rama administrativa de este Instituto, a fin de resolver asuntos relacionados con el hostigamiento y/o acoso sexual y laboral de quienes intervengan en el desarrollo de alguna de las etapas del procedimiento de conciliación de conflictos y procedimiento laboral sancionador o del recurso de inconformidad. Lo anterior para homologar los procedimientos en el ámbito laboral para el personal de la rama administrativa, con el personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional Sistema de este Instituto, con relación a los Lineamientos aprobados por este Consejo y referidos en el antecedente número 5.

**IV. Análisis.** El Consejo General es el Órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad, como lo establece el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, una de las atribuciones con que cuenta el Organismo Público Local Electoral de Tlaxcala, es la de expedir reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales, ello con la finalidad de regular las atribuciones y funcionamiento de los órganos con los que cuenta el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Derivado de lo anterior, este Consejo General aprobó el Manual del procedimiento laboral disciplinario del personal de la rama administrativa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la finalidad del Manual se complementa con las disposiciones del Reglamento Interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que, a fin de no se tener dispersión normativa, que pudiera traer consigo fallas técnicas y operativas del personal de la rama administrativa del Instituto, por lo que la regulación para el caso concreto, brinda certeza jurídica para la consecución de la reglamentación. A su vez, para evitar lagunas legales que emanen del actuar del Instituto, y con ello evitar detrimento jurídico en su actuar, en aras de establecer con precisión las atribuciones que le corresponden a quienes lo integran, así como los procedimientos específicos, para dar certeza a la distribución de competencias, a través de una coherencia interna y sistemática del presente proyecto que se formula.

En ese orden de ideas, este órgano colegiado, aprobó en el año inmediato anterior, los Lineamientos para Regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, en cumplimento a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del Estatuto, del Servicio Profesional Electoral Nacional, dichos Lineamientos fueron validados por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 464 del ya mencionado Estatuto, a fin de garantizar el apego a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias; y que en consecuencia este Organismo Público Local Electoral emite los presentes Lineamientos para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, previsto en el Libro Cuarto del citado Estatuto.

De manera que, los Lineamientos en alusión tienen como fin, regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad para los miembros del Servicio Profesional Nacional, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo anterior, en observancia con el artículo 3 del Estatuto, que refiere:

"Las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) y sus trabajadoras y trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con

lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución. Las y los miembros del Servicio de los OPLE y su demás personal no serán considerados personal del Instituto en términos de lo dispuesto en la Ley."

Ahora bien, el Estatuto en cita, también señala:

"Artículo 4. El Instituto y los OPLE se integran por miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la Rama Administrativa."

Por lo tanto, lo que se pretende con la aprobación de los presentes Lineamientos, es dar un trato igualitario y de certeza al personal que labora en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al personal de la rama administrativa y el que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Aunado a lo anterior este Instituto reconoce el derecho de toda persona a un trabajo libre de violencia, hostigamiento y acoso, incluida la violencia por razón de género, por ello, es necesario adoptar las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para prevenir y atender el hostigamiento y acoso sexual y laboral en este Instituto, asimismo, considera necesario emitir los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el personal de la rama administrativa, para fortalecer el enfoque inclusivo e integrado, tomando en consideración la igualdad de género y abordando las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos, las formas múltiples e interseccionales de discriminación, los estereotipos de género y el abuso de las relaciones de poder.

Es importante, señalar que los lineamientos que se aprueban mediante el presente Acuerdo solo aplican para el personal de la Rama Administrativa, y se adjuntan como Anexo único del presente Acuerdo, precisando lo anterior, resulta importante referir que los Lineamientos se componen de lo siguiente:

"Artículo 462. Cada OPLE deberá emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del presente Estatuto, según corresponda a cada procedimiento

Artículo 468. Los OPLE deberán emitir los lineamientos pertinentes para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, previsto en el Libro Cuarto del presente Estatuto.

Dicho procedimiento deberá observar como mínimo lo siguiente:

a) Las autoridades instructora y resolutora estarán obligadas a observar lo previsto en este Estatuto y el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto Nacional Electoral, la normativa aplicable, los principios de debida diligencia, igualdad y no discriminación, así como valorar las pruebas y resolver con perspectiva de género, y en apego a los principios de confidencialidad, no revictimización y veracidad;

- b) La actuación de las autoridades competentes del OPLE deberá ser con perspectiva de género, independiente, imparcial, dedicada y cordial;
- c) A partir de la presentación de la denuncia, la autoridad instructora integrará un expediente único, en la que se agregarán todas las actuaciones hasta el archivo definitivo del asunto:
- d) La implementación de las medidas cautelares que resulten más convenientes, a efecto de salvaguardar la integridad de la persona presuntamente agraviada;
- e) Solicitar el consentimiento para el manejo de datos personales sensibles brindados por la persona presuntamente agraviada, así como entregar el aviso de confidencialidad que rige durante la atención de denuncias en materia de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral dentro del OPLE, y
- f) Brindar, en su caso, atención necesaria y orientación respecto de las vías legales que existan para la solución del posible conflicto."

Tal y como lo señala el ordenamiento antes citado, y que este Consejo General toma como referencia los artículos antes señalados, para la elaboración de los presentes lineamientos por ello se tienen como fin generar estrategias y acciones conjuntas de colaboración y vinculación entre las diversas áreas del Instituto, con el propósito de estar en la posibilidad de instrumentar, el acompañamiento y orientación de dichas áreas, con acciones de mejora en materia de prevención y atención. La actuación del Instituto será con perspectiva de género, independiente, imparcial, dedicada y cordial, a fin de eliminar las prácticas discriminatorias y de abuso de poder, y brindar orientación bajo los principios de no revictimización, confidencialidad y respeto a la dignidad de las víctimas, garantizando que al interior del Instituto, no se tolerarán acciones o prácticas de hostigamiento y acoso sexual o laboral.

Es importante, señalar que los lineamientos que se aprueban mediante el presente Acuerdo solo aplican para el personal de la Rama Administrativa, y se adjuntan como Anexo único del presente Acuerdo, precisando lo anterior, resulta importante referir que los presentes Lineamientos se componen de lo siguiente:

# TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación, glosario, principios rectores

CAPÍTULO II. De las diligencias, notificaciones y la colaboración

CAPÍTULO III. De la integración y acumulación de expedientes

TÍTULO SEGUNDO.
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO. De la estructura

## TÍTULO TERCERO. DE LA FASE PRELIMINAR

CAPÍTULO I. Alcance y etapas de la fase preliminar

CAPITULO II. El primer contacto

CAPÍTULO III. La orientación

CAPÍTULO IV. De la entrevista y el expediente único.

# TÍTULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I. Bases generales

CAPÍTULO II. De las partes en el procedimiento de conciliación

CAPÍTULO III. De la sustanciación del procedimiento de conciliación

# TÍTULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Bases generales

CAPÍTULO II. Etapa de investigación

CAPÍTULO III. De las medidas cautelares y medidas de protección

CAPÍTULO IV. Sustanciación del procedimiento

CAPÍTULO V. De la contestación, pruebas, desahogo y alegatos

CAPÍTULO VI. De la etapa de resolución

# TÍTULO SEXTO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículos Transitorios

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

# ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el Personal de la Rama Administrativa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme al ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad para el Personal de la Rama Administrativa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**TERCERO.** Se abroga el Manual del procedimiento laboral disciplinario del personal de la rama administrativa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobado mediante el Acuerdo ITE-CG 79/2017.

**CUARTO.** Los procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se concluirán conforme a las disposiciones contenidas en el Manual del procedimiento laboral disciplinario del personal de la rama administrativa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobado mediante el Acuerdo ITE-CG 79/2017.

**QUINTO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, así como, su ANEXO ÚNICO al Instituto Nacional Electoral mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicho Instituto.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y el anexo único en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones